Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10638309
EXP. N°	03156390

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 279 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 05 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 252-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 04 de junio de 2026; Informe Técnico N° 1272-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 03 de junio de 2026; Informe N° 102-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha de recepción 26 de mayo de 2026; Carta N° 085-2026-SO/RERM de fecha de recepción 20 de mayo de 2026; Informe N° 055-2026-VAL-SO/RERM de fecha 19 de mayo de 2026; Carta N° 096 2026/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 16 de mayo de 2026; Informe N° 053-2026/WPI/RO/CA de fecha de recepción 16 de mayo de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ACOBAMBA, con fecha 03 de mayo de 2024, suscribieron el Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, por el monto de S/ 54,873,903.30 (Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Tres con 30/100 soles) y por el plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 096-2026/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 16 de mayo de 2026, la Representante Común del CONSORCIO ACOBAMBA, remite a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 07, adjuntando el Informe N° 053-2026/WPI/RO/CA, suscrito por el Residente de Obra, en la cual señala que las precipitaciones pluviales intensas no solo afectaron los frentes internos de ejecución, sino también la cadena logística de abastecimiento de materiales esenciales desde Huancayo hacia Santo Domingo de Acobamba, generando restricciones para el ingreso oportuno de agregados, cemento y demás insumos necesarios para la ejecución de partidas críticas. La dificultad de transitabilidad de la ruta, agravada por lluvias, derrumbes, saturación de vía y riesgo operativo para las unidades de transporte, limitó la disponibilidad efectiva de materiales en obra, afectando la continuidad de actividades de concreto, acero, encofrado, columnas, vigas y losas. En consecuencia, corresponde solicitar la aprobación de la Ampliación de Plazo N.° 07

por cuarenta y seis (46) días calendario, al haberse acreditado que la causal de precipitaciones pluviales intensas afectó partidas críticas realmente incidentes en el Programa de Ejecución de Obra vigente;

Que, mediante Carta N° 085-2026-SO/RERM de fecha de recepción 20 de mayo de 2026, el Jefe de Supervisión, remite a la Entidad, adjuntando el Informe N° 055-2026-VAL-SO/RERM con la opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, en el cual señala que la afectación neta climática se estima en 82 días calendario, y tras el análisis técnico, el impacto efectivo en el plazo contractual se cuantifica en 46 días calendario, y que la solicitud de ampliación cumple con los procedimientos establecidos en los artículos 197 y 198 del RLCE, y ha sido presentada dentro del plazo legal correspondiente. La afectación es no atribuible al contratista y está sustentada en registros técnicos, fotográficos y meteorológicos confiables, que justifican la necesidad de la extensión del plazo, por lo que emite opinión técnica favorable y concluye que la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y seis (46) días calendario, presentada por el contratista, está debidamente sustentada en la causal de precipitaciones pluviales intensas, que afectaron la ruta crítica del proyecto, y, en consecuencia, debe ser aprobada conforme a derecho;

Que mediante Informe Técnico N° 1272-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 03 de junio de 2026 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 102-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT suscrito por el Coordinador de Obra, habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 46 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

La procedencia de una ampliación de plazo no está condicionada únicamente a la ocurrencia del evento climático (lluvias), sino a la demostración fehaciente, técnica y documental de cómo dicho evento impactó negativamente el calendario vigente. Al respecto, la solicitud del CONSORCIO ACOBAMBA y la evaluación del Supervisor adolecen de un sustento técnico estructurado, conforme se demuestra en la siguiente matriz de evaluación:

TABLA N° 02: MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS REQUISITOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Requisito Normativo / Técnico (Art. 197 y 198 RLCE)	***Sustento presentado por el Contratista y avalado por la Supervisión***	***Evaluación de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras***
1. Demostración de Afectación a la Ruta Crítica *(Indispensable)*	*Señalan de manera declarativa que se afectaron "partidas de concreto, acero y encofrado" encerrándolas en el programa de ejecución física.*	***NO CUMPLE.*** *No se adjunta el diagrama de red (Gantt/CPM) modificado que demuestre el desplazamiento de la ruta crítica. No hay memoria de cálculo de rendimiento afectado por partida, ni se enlaza la duración de las lluvias con las horas efectivas de trabajo programadas.*
2. Cuantificación Técnica del Plazo Solicitado *(46 días)*	*Realizan una deducción aritmética simple (93 días totales, menos domingos, menos días de suspensión = 46 días de ruta crítica).*	***NO CUMPLE.*** *La cuantificación carece de rigor analítico-matemático. Asumen días enteros paralizados (8 horas) sin evidenciar paralización total en el Cuaderno de Obra. No cruzan datos SENAMHI de horas de lluvia vs. horas programadas de la partida crítica.*
3. Afectación a la Cadena de Abastecimiento *(Vías inaccesibles)*	*Argumento narrativo apoyado en 04 fotografías (Anexo 07, folio 36 y 37).*	***NO CUMPLE.*** *Las fotografías no están georreferenciadas ni fechadas. No adjuntan guías de remisión, manifiestos de transporte retrasados, ni requerimientos logísticos que acrediten fehacientemente qué material crítico no pudo ingresar en las fechas alegadas.*

4. Registro de Ocurrencias en Cuaderno de Obra	*Anotación de asientos de inicio (Asiento 720) y fin de causal (Asientos 838 y 839).*	***CUMPLE PARCIALMENTE.** Si bien registran el inicio y fin, durante los dias intermedios los registros no detallan la paralización total de las cuadrillas críticas, existiendo incluso paneles fotográficos donde se evidencia personal laborando.*

Como se evidencia en el análisis precedente, el supervisor pretende que la Entidad apruebe 46 días calendario basándose en la sola existencia de un registro meteorológico del SENAMHI y anotaciones genéricas en el cuaderno de obra. El Tribunal de Contrataciones del Estado y los laudos arbitrales en la materia son pacíficos al establecer que el riesgo climático no exime al contratista de su carga probatoria. Es decir, es obligación del contratista cuantificar mediante el Diagrama de Gantt, los rendimientos disminuidos y las horas perdidas exactas, cómo esos eventos paralizaron la ruta crítica. Al no existir este análisis documental por parte del contratista, ni haber sido exigido por la Supervisión (quien emitió opinión favorable basada en suposiciones subjetivas), la solicitud deviene en técnica y legalmente improcedente.

Otro es que la Contratista ni la Supervisión No sustentan en sus Argumentos y/o Análisis y/o documentos adjuntos las horas de lluvia con datos SENAMHI para definir un grado real de afectación de la ruta crítica ya que se debe analizar el programa de ejecución vigente con las horas de lluvia que afectaron el programa ya que la contratista y la supervisión presumimos asumen las 08 horas diarias laborables afectadas, pero en el cuaderno no se registra suspensión y/o paralización de los trabajos en obra de esos días, de forma total más aun estos adjuntan panel fotográfico georreferenciado donde se aprecia personal obrero laborando en Obra, por lo que al parecer se debió analizar retrasos en obra y justificarlos, y no como paralizaciones donde la entidad sale perjudicada.

I. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

Conforme a la evaluación técnica y normativa de los actuados presentados por el CONSORCIO ACOBAMBA y el Supervisor de Obra, respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la obra con CUI N° 2336443, se concluye lo siguiente:

1. *El Contratista y la Supervisión cumplieron con los plazos procedimentales regulados en el Art. 198 del RLCE para la anotación del inicio y fin de la causal, así como para la presentación y elevación de la solicitud.*
2. *La solicitud del Contratista y el Informe Favorable de la Supervisión **carecen del sustento técnico indispensable** exigido por el Art. 197 del RLCE. Ninguno de los actores ha demostrado, mediante memorias de cálculo, diagramas de red (CPM/Gantt) ni análisis de rendimientos, que los 46 días calendario solicitados hayan impactado efectivamente la ruta crítica del programa de ejecución vigente.*
3. *El argumento de desabastecimiento logístico por inaccesibilidad de vías carece de valor probatorio, al sustentarse únicamente en fotografías sin georreferenciación, omitiendo la documentación comercial (guías de remisión, manifiestos de carga) que demuestre la afectación real de la cadena de suministro.*
4. *Las ampliaciones de plazo proceden por el impacto demostrado en obra, no por la mera ocurrencia de un fenómeno natural. Al no haber levantado el contratista la carga de la prueba necesaria para cuantificar objetivamente su pretensión, la solicitud resulta inviable.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 252-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 04 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por un total de cuarenta y seis (46) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443; en tanto no se ha verificado el cumplimiento probatorio y técnico de la afectación a la ruta crítica señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 1272-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, el CONSORCIO ACOBAMBA solicitó la ampliación de plazo N° 07 por cuarenta y seis (46) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La causal alegada fue la afectación a la ruta crítica por precipitaciones pluviales intensas, las cuales habrían limitado el abastecimiento logístico y la ejecución de partidas críticas. Al respecto, la Supervisión de Obra, emitió OPINIÓN FAVORABLE, señalando que la solicitud estaba debidamente sustentada. Sin embargo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 1272-2026-GRJ/GRI/SGSLO, emitió pronunciamiento declarando IMPROCEDENTE la solicitud, fundamentando que el contratista incumplió con la carga probatoria técnica exigida, al no demostrar mediante memorias de cálculo o diagramas de red el impacto real en la ruta crítica, ni justificar fehacientemente el desabastecimiento logístico. En consecuencia, esta Gerencia se aparta de la opinión del Supervisor y recoge el análisis técnico de la Sub Gerencia para sustentar la IMPROCEDENCIA de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por cuarenta y seis (46) días calendario, presentada por el CONSORCIO ACOBAMBA, respecto al Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF derivado de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443; al carecer del sustento técnico probatorio exigido, en mérito al informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico N° 1272-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y de conformidad con los demás fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO ACOBAMBA, a la CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN R.E.R.M – Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 JUN 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)